



7 de mayo de 2020

Llamado a la acción:

Afrontar la discriminación y la desigualdad en la respuesta global al COVID-19

En el corto periodo de tiempo transcurrido desde el comienzo de esta nueva década, la vida en todo el mundo ha cambiado dramáticamente. El COVID-19 se ha propagado en [más de 185 países](#). El número de casos registrados ha sobrepasado los 3.5 millones. Familiares y amigos alrededor del mundo lamentan la pérdida de más de 240.000 vidas. Con la intención manifiesta de controlar la propagación del virus y de proteger vidas, los Estados han implementado restricciones al movimiento sin precedentes, tanto dentro de los países como entre ellos (medidas de “confinamiento”), con efectos significativos y de gran alcance para las sociedades y la economía.

Con la implementación de dichas medidas, ha quedado claro que, [aunque el virus no discrimina, sucede lo contrario con el impacto de las respuestas de los Estados](#). A finales de abril, en el lanzamiento de un nuevo informe, el Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, afirmó que la pandemia es una emergencia de salud pública “que se está convirtiendo rápidamente en una crisis de derechos humanos”. Como lo resalta dicho [informe de la ONU](#), cada vez hay más evidencia clara de que las respuestas de los Estados, tanto en la provisión de los servicios de salud como en la implementación de las medidas de confinamiento y de las políticas públicas diseñadas para mitigar los efectos económicos, están causando efectos desproporcionados y discriminatorios. Estos efectos están siendo experimentados por todos los grupos expuestos a la discriminación, incluyendo, pero sin limitarse a, las personas de edad, los niños y niñas, las personas con discapacidad, las mujeres, las minorías étnicas y religiosas y los pueblos indígenas, las personas LGBTI, las personas que viven con VIH y SIDA y los migrantes, refugiados y personas apátridas. Tales efectos han afectado el goce de derechos que van desde la libertad de movimiento hasta la educación, desde el acceso a la información hasta el derecho a un estándar de vida adecuado, junto con los derechos a la vida y la salud, por supuesto.

Dichos impactos discriminatorios ocurren a pesar del hecho de que [casi todos los Estados del mundo han asumido obligaciones internacionales de garantizar la igualdad en el goce de los derechos humanos sin ningún tipo de discriminación](#). Como mínimo, estas obligaciones implican que el Estado –bien sea a través de medidas legislativas, políticas públicas o la práctica– debe garantizar la no discriminación en la ejecución de sus acciones. También crean el deber de proveer protección efectiva frente a todas las formas de discriminación de parte de actores privados y de realizar ajustes razonables cuando sean necesarios. Estas obligaciones son aplicables respecto de todos: tanto ciudadanos como no ciudadanos, independientemente de su identidad, estatus o creencias. Son “inmediatas y de alcance general”. Aplican respecto de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Fundamentalmente, aunque el derecho internacional reconoce que en casos de estados de emergencia los Estados pueden limitar el goce de ciertos derechos humanos, sus obligaciones respecto de la no discriminación se mantienen –esto es, las medidas de emergencia no deben discriminar ni en su propósito ni en sus efectos.

A medida que se desarrolla esta crisis mundial sin precedentes, es claro que **los Estados están incumpliendo con sus obligaciones de no discriminación**. Sus respuestas –en gran parte impulsadas

por la intención de proteger vidas– han tenido una amplia gama de efectos discriminatorios. Aunque muchos de estos efectos no son intencionados, la falta de intención no limita las obligaciones de los Estados. Además, con el surgimiento de nueva evidencia cada semana, es claro que aún no podemos prever la totalidad de efectos discriminatorios que esta crisis puede generar.

Obligación de los Estados de analizar y afrontar los impactos sobre la igualdad

Hacemos un llamado a todos los Estados para que incorporen el **estudio de los impactos sobre la igualdad** como un factor integral de las políticas públicas de salud, económicas y sociales con las que buscan responder a la crisis. Los Estados solamente pueden cumplir con sus obligaciones internacionales respecto de la no discriminación a través de la evaluación de los impactos de sus políticas públicas sobre la igualdad. La evaluación de los impactos sobre la igualdad es la única manera en la que los Estados pueden prever y eliminar los efectos discriminatorios de sus políticas públicas, incluyendo aquellos que son involuntarios o imprevistos.

El estudio de los impactos de dichas medidas sobre la igualdad debe tener el objetivo de **identificar y eliminar los efectos discriminatorios reales o potenciales de las políticas públicas de los Estados**. Con estos estudios se busca garantizar que las **políticas públicas y los programas respondan y se ajusten a las diferentes necesidades de los distintos grupos con la debida consideración de su interseccionalidad**, así como que estas mismas no creen o exacerben la desigualdad.

Para asegurar que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales, los estudios de los impactos sobre la igualdad deben ser **preventivos**, esto es, anteriores a la adopción de nuevas medidas y a cualquier modificación de las medidas que ya estén vigentes. Cuando las medidas ya hayan sido adoptadas, los análisis de los impactos sobre la igualdad deben ser llevados a cabo como una prioridad urgente. Cuando se identifiquen efectos discriminatorios, **se deben tomar medidas inmediatamente para eliminar tales efectos discriminatorios o aquellos que causen desigualdad**. En la realización de los estudios de los impactos sobre la igualdad, los Estados deben asegurarse de **involucrar y consultar a todos los grupos en riesgo de discriminación y a aquellos que experimenten desigualdades**. Los Estados deben garantizar que los estudios de los impactos sobre la igualdad sean un **elemento esencial del monitoreo y la revisión de las políticas públicas implementadas como respuesta** a la pandemia, así como de sus efectos prácticos. Tanto los estudios iniciales como el monitoreo continuo deben ser complementados con **la recolección de datos sobre las experiencias y los resultados de los grupos expuestos a la discriminación**.

Todas las respuestas a la crisis deben estar sujetas a este análisis, incluyendo aquellas relacionadas con el manejo de los servicios de salud y otros recursos, la restricción de libertades civiles, el cierre de negocios y establecimientos educativos, los ajustes a los servicios de apoyo, los programas de protección social y económica, los controles migratorios y fronterizos y el uso de nuevas tecnologías de información. Es preciso analizar los efectos reales o potenciales sobre la igualdad tanto de las acciones de actores estatales como aquellas de actores privados.

Un compromiso renovado con la creación de un mundo igualitario

Adicionalmente, hacemos un llamado a todos los Estados a resurgir de la crisis actual con un **compromiso renovado con la eliminación de todas las formas de discriminación y con la creación de un mundo en el que todos seamos “libres e iguales en dignidad y derechos”**. La amplia gama de efectos discriminatorios involuntarios de las respuestas estatales a la crisis –los cuales van desde una mayor exposición al virus para las minorías étnicas, hasta un incremento en la violencia doméstica– ha expuesto las profundas desigualdades existentes en nuestras sociedades, así como los fracasos para afrontar la discriminación estructural que las alimenta.

Esta crisis ha sacado a la luz, de manera dura e implacable, todas aquellas desigualdades que ya existían. Debemos resurgir de ella listos para forjar un mundo en el que todos podamos participar en igualdad de condiciones. Arundhati Roy ha descrito la pandemia como un [portal](#), “una puerta entre un mundo y el siguiente”. Hacemos un llamado a los Estados para asegurar que caminemos a través de este portal sin dejar a nadie atrás y con la determinación compartida de crear un mundo igualitario.

Equal Rights Trust

Association for Women’s Rights in Development

Child Rights International Network

Equality Now

Global Campaign for Equal Nationality Rights

HelpAge International

Institute on Statelessness and Inclusion

International Disability Alliance

International Disability and Development Consortium

International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association

Minority Rights Group

OutRight Action International

Women’s Refugee Commission

Obligaciones internacionales de los Estados de garantizar la no discriminación

Los derechos a la igualdad y la no discriminación son la base del derecho internacional de los derechos humanos. El Artículo 1 de la [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#) establece que todos los seres humanos “nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, mientras que el Artículo 2 establece que todas las personas tienen todos los derechos y libertades “sin distinción alguna”.

Con la ratificación del [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#) (ICCPR, por sus siglas en inglés) y el [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) (IDESCR, por sus siglas en inglés), los Estados han asumido la obligación de garantizar los derechos establecidos en estos pactos sin discriminación alguna. En total, [173 Estados han ratificado el ICCPR](#), cuyo Artículo 2 establece la obligación de “respetar y garantizar” los derechos civiles y políticos establecidos en el Pacto sin discriminación alguna, y cuyo Artículo 26 2(2) establece el derecho independiente a la no discriminación. Por su parte, [170 Estados han ratificado el IDESCR](#), cuyo Artículo 2 (2) establece la obligación de garantizar todos los derechos económicos, sociales y culturales allí previstos sin discriminación alguna. Adicionalmente, muchos Estados –incluyendo unos cuantos que no han ratificado ni el ICCPR ni el IDESCR– han asumido la obligación de garantizar los derechos a la igualdad y la no discriminación a través de tratados que buscan eliminar la discriminación en contra de la [mujer](#), la discriminación [racial](#) y la discriminación contra las [personas con discapacidad](#).

El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha [establecido](#) que los derechos contemplados en el ICCPR “son aplicables a todas las personas, independientemente de la reciprocidad, e independientemente de su nacionalidad o de que sean apátridas”. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha [aclarado](#) que la lista de motivos de discriminación establecida en el IDESCR (y por ende en el ICCPR) es ilustrativa y que, independientemente de su omisión en el texto original del Pacto, los Estados deben garantizar la no discriminación por motivos tales como la edad, discapacidad, identidad de género y orientación sexual. También ha [resaltado](#) que la no discriminación es “una obligación inmediata y de alcance general” la cual que requiere que los Estados garanticen que su “constitución, leyes y las políticas [...] no discriminen”, que se abstengan de realizar acciones discriminatorias y que tomen “medidas concretas, deliberadas y específicas” para erradicar la discriminación, especialmente a través de la adopción de medidas legislativas.

El Comité de los Derechos Humanos ha [establecido](#) que una de las condiciones para la imposición de restricciones al goce de los derechos humanos en periodos de emergencia es que dichas medidas no sean discriminatorias.

Impacto discriminatorio de las respuestas estatales de la pandemia del COVID 19 -un panorama emergente¹

En el [informe](#) reciente de las Naciones Unidas que muestra la forma en la que los derechos humanos pueden y deben guiar las respuestas y la recuperación del COVID 19, se resalta el hecho de que la discriminación, tanto directa como indirecta, está en el centro de la crisis de derechos humanos generada por las respuestas estatales a la pandemia. Aunque la totalidad de los efectos discriminatorios de las respuestas estatales aún no es del todo clara –y algunos patrones de discriminación aparentes deben ser verificados– ya existe **evidencia convincente** de formas de discriminación que afectan el goce de los derechos humanos de varios grupos. Tales patrones cubren diversas características, así como su intersección.

¹ La información de esta sección ha sido recopilada y verificada por Equal Rights Trust, que asume la responsabilidad exclusiva por su precisión. Si bien se cita el trabajo de los firmantes individuales de esta declaración, los firmantes no tienen responsabilidad alguna por el contenido de esta sección.

El confinamiento y otras medidas de contención adoptadas por muchos Estados para controlar la propagación del virus no están siendo implementadas de la misma forma en todos los escenarios, generando discriminación respecto del **derecho a la salud**. Por ejemplo, [la Experta Independiente de la ONU sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad](#) ha resaltado el impacto de dichas medidas sobre las personas de edad que viven en residencias asistidas, declarando que “[l]as noticias sobre ancianos abandonados en asilos o el hallazgo de cadáveres en residencias de la tercera edad resultan escandalosas”. Existen además serias preocupaciones por el incremento de los riesgos para la salud que enfrentan los [refugiados, los desplazados internos y los migrantes](#) que viven en condiciones de hacinamiento con poco acceso a los servicios de salud. De igual manera, [la Relatora Especial sobre los derechos de personas con discapacidad de la ONU](#) ha resaltado que “las medidas de contención, como el distanciamiento social y el aislamiento personal, pueden ser imposibles para quienes requieren apoyo para comer, vestirse o ducharse”.

La crisis también ha demostrado la forma en la que las desigualdades preexistentes entre distintos grupos étnicos pueden dar lugar a formas de discriminación en la salud. En Inglaterra, por ejemplo, [un análisis de The Guardian](#) ha mostrado que, de 12.593 personas que habían muerto en hospitales hasta el 19 de Abril, 19% fueron personas negras, asiáticas y de minorías étnicas, aunque estos grupos conforman solamente el 15% de la población total. El Profesor [Wasim Hanif](#) del Hospital Universitario de Birmingham ha declarado que durante la pandemia “las desigualdades en la salud que ya existían (...) están saliendo a la luz”. Un [análisis del Washington Post](#) de datos tempranos de los Estados Unidos muestra que el COVID 19 parece estar infectando –y matando– a personas negras de manera desproporcionada. Aunque las predisposiciones genéticas no pueden ser descartadas, [se han planteado](#) preocupaciones legítimas sobre la forma en la que dicha disparidad puede ser el resultado de la falta de acceso a los servicios de salud, una mayor exposición debido a la sobrerrepresentación en trabajos “esenciales” de primera línea y otros factores que tienen relación con patrones de discriminación pasados y actuales.

Muchos grupos en riesgo de discriminación han estado expuestos a una mayor **violencia discriminatoria y discurso de odio** como resultado de la crisis. Se han reportado [incidentes de discurso de odio racista y xenofóbico y crímenes de odio](#) en contra de individuos percibidos como asiáticos, así como otros grupos étnicos y religiosos. En India, [algunos comentaristas han declarado públicamente](#) que los musulmanes son responsables de la propagación del COVID 19, a pesar de que existe evidencia clara de que este no es el caso. La [ONU ha resaltado](#) que “las personas LGBTI han sido culpadas previamente por desastres, tanto provocados por el hombre como naturales, y hay algunos informes de que esto ha sucedido en el contexto de la pandemia del COVID 19”. La discriminación por razones de edad ha sido [tendencia en las redes sociales](#) y el valor de salvar las vidas de las personas de mayor edad ha sido [cuestionado](#); en un caso particular, un periodista del Reino Unido [sugirió](#) que “desechar” a las personas mayores tendría un efecto económico beneficioso. Adicionalmente, existe evidencia emergente de aumentos en la [violencia doméstica](#) en contra de las mujeres durante el confinamiento en un gran número de Estados.

También se han [reportado](#) incidentes de **discriminación respecto de la libertad de expresión, reunión y asociación**. Por ejemplo, en Kirguistán, tras la prohibición de las [manifestaciones masivas](#) con motivo del COVID 19, la marcha del Día Internacional de la Mujer [fue dispersada](#); al mismo tiempo, se permitió la participación de un grupo grande de hombres en una [ceremonia tradicional para alejar el coronavirus](#). Por otro lado, se ha informado que en [Uganda](#) la policía ha atacado a organizaciones LGBTI con el pretexto de hacer cumplir las directivas presidenciales para combatir la propagación del COVID 19.

Adicionalmente, existe poco o ningún **acceso a la información** en formatos culturalmente apropiados para comunidades minoritarias e indígenas, puesto que la mayoría de la información y las declaraciones gubernamentales se publican solamente en el idioma mayoritario y se difunden a través de los medios masivos. Esto representa una [amenaza especialmente seria para las personas con discapacidad en las](#)

[comunidades marginalizadas del mundo](#), incluyendo las minorías religiosas, étnicas, lingüísticas, los refugiados, los desplazados internos, y las comunidades indígenas.

Además, se ha llamado la atención acerca de **advertencias creíbles sobre los efectos discriminatorios emergentes y potenciales** de las respuestas estatales. Las principales Organizaciones No Gubernamentales han manifestado su preocupación por la forma en la que las respuestas al virus han alimentado y profundizado la discriminación histórica y estructural contra las [personas con discapacidad](#); exacerbado la desigualdad de las [mujeres y las niñas](#); expuesto a [los pueblos indígenas](#) del Amazonas a amenazas contra su existencia; creado barreras para las personas [transgénero e intersexuales](#) que impiden su acceso a servicios de salud esenciales y sobre la forma en la que los estados han fallado al tomar en cuenta en sus decisiones a las [personas apátridas](#).

Las organizaciones de [personas con discapacidad](#) han manifestado serias preocupaciones sobre los efectos discriminatorios de los protocolos de triage que usan criterios que podrían resultar en la negación o la remoción del cuidado de las personas con discapacidad, lo que resulta a su vez en una negación discriminatoria de los **derechos a la salud y la vida**. También se han planteado preocupaciones como las anteriores respecto de que las decisiones sobre la asignación de [“recursos médicos escasos, tales como los respiradores que se emplean en las unidades de cuidados intensivos, se tomen únicamente a partir de criterios de edad”](#).

Mientras que el acceso a la educación de millones de estudiantes se ha visto comprometido debido a los cierres de las instituciones educativas, [Right to Education Initiative](#), entre otros, han resaltado los efectos potencialmente discriminatorios de estas medidas sobre el **derecho a la educación** de los estudiantes cuyos hogares no pueden acceder a los equipos necesarios para permitir la educación virtual y en casa. En El Líbano, se han manifestado preocupaciones respecto de [estudiantes con discapacidades visuales](#) que no pueden usar ninguno de los cursos virtuales que se encuentran disponibles. También se han manifestado graves preocupaciones por otros efectos potencialmente discriminatorios de los cierres de las escuelas sobre niños y niñas en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo, por ejemplo, a las [niñas en riesgo de abuso sexual](#).

Los impactos discriminatorios del confinamiento y de los cierres de negocios sobre el **derecho al trabajo** son más claros a medida que pasa cada semana. Como lo resaltado la [Organización Mundial del Trabajo](#), “[e]l mundo del trabajo se ve profundamente afectado por la pandemia mundial del virus”. Antes de la crisis, el mercado del trabajo en muchos países estaba efectivamente segregado por razones de raza, género y otras características –con una sobrerrepresentación de las mujeres en el cuidado social y de las minorías étnicas en el sector de trabajos de servicio, por ejemplo. En este contexto, las decisiones de los Estados sobre cuestiones tales como si se deben cerrar ciertos sectores de la economía y sobre cómo hacerlo; la designación de los roles esenciales; la implementación de requisitos de trabajo en casa y las medidas de apoyo financiero a los trabajadores que no pueden trabajar son decisiones que pueden tener efectos discriminatorios serios. Otros problemas surgirán a medida que avance el tiempo, con el levantamiento de medidas que antes habían sido de carácter general para sectores específicos de la economía, los servicios públicos o grupos de personas.

Los cierres de fronteras y otras medidas que buscan limitar la migración –incluyendo medidas que la ONU ha [considerado](#) suspensiones ilegales del **derecho al asilo**– pueden tener efectos discriminatorios sobre los no-ciudadanos, incluyendo a los refugiados. Existe evidencia de que, entre otros efectos, este tipo de medidas han [exacerbado los efectos de las leyes de nacionalidad que discriminan con base en el género](#), existiendo familias que se enfrentan a la separación o a la imposibilidad de volver a sus lugares de origen. Aunque la mayoría de los Estados se han comprometido a proveer servicios de salud a las personas afectadas por el virus sin importar su estatus, los fondos de ayuda económica que se están distribuyendo a

los hogares de muchos países, tales como [Jordania](#) y [Malasia](#), no están disponibles para no-ciudadanos, incluyendo a los hijos y cónyuges de ciudadanas que no pueden acceder a la nacionalidad debido a la existencia de disposiciones legales discriminatorias.

El uso de nuevas tecnologías de la información en las respuestas estatales a la pandemia [amenaza](#) el ***derecho a la privacidad y la protección de datos*** e implica un riesgo de efectos discriminatorios a largo plazo. En Rusia [se han usado softwares de reconocimiento facial](#) para asegurar que las personas que tienen que cumplir la cuarentena se queden en casa. A medida que China incentiva el regreso de las personas al trabajo, requiere que los ciudadanos usen un software en sus teléfonos inteligentes que predice su estado de salud, rastrea su ubicación y determina si pueden entrar a lugares públicos. Según un análisis del [New York Times](#), el software “parece compartir información con la policía, estableciendo un modelo para nuevas formas de control social automatizado que persistirán mucho después de la disminución de la pandemia”. El potencial discriminatorio de las nuevas tecnologías de la información [aún no se entiende completamente](#): hay un riesgo real y pertinente de que la recolección masiva de datos, junto con una limitada transparencia sobre cómo se almacenan y reutilizan dichos datos, resulte en su uso en contra de ciertos grupos específicos.